

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-1102**

El señor ARLEY PEREZ GARCIA a través de apoderado judicial, impetra demanda en contra de JESUS ALBERTO PARADA.

Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado ni de los traslados, conforme lo establece el artículo 89 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

2019-1102

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-01094**

El CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del MIGUEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña certificación actualizada expedida por la Alcaldía de esta ciudad que acredite la vigencia de la inscripción de la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MARIA URBINA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de
FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-1096**

REFINANCIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra proceso ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS ALEJANDRO OSORIO DURAN.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al líbello demandatorio lo acompaña Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandante desactualizado, por todo lo anterior se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSORIO REYES



**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2018-01088

COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ALEXANDER SAAVEDRA CASTELLANOS.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique el barrio donde se puede notificar al demandado ALEXANDER SAAVEDRA CASTELLANOS.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

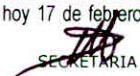

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de febrero de 2020 a las 8:00
A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-1097**

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MANUEL ANTONIO LEÓN SOSA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor MANUEL ANTONIO LEÓN SOSA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTÁ, la suma de:

1. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.386.857.00) por concepto de capital vertido en el pagare N° 259417919 visto a folios 2-3 C1, más los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 26.61% efectivo anual.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MANUEL ANTONIO LEÓN SOSA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

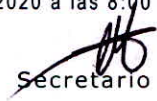
Rad. 2019-01097

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-1098**

INMOBILIARIA HABITAR LTDA-EMPRESA DE SERVICIOS a través de apoderada judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de ARISTÓBULO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y BLANCA ROJAS DE RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por INMOBILIARIA HABITAR LTDA-EMPRESA DE SERVICIOS, a través de apoderado judicial, en contra de ARISTÓBULO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y BLANCA ROJAS DE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ARISTÓBULO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y BLANCA ROJAS DE RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JUDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

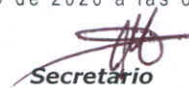
Rad. 2019-01098



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18
de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-01101**

JULIA INÉS VELÁSQUEZ CASTAÑEDA, quien actúa en causa propia, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de REGULO ARIAS BALLESTEROS.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por JULIA INÉS VELÁSQUEZ CASTAÑEDA, en contra de REGULO ARIAS BALLESTEROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a REGULO ARIAS BALLESTEROS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: La señora JULIA INÉS VELÁSQUEZ CASTAÑEDA actúa en causa propia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-01101

